



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Purificación Tolima, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 73-585-40-89-003-2021-00172-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ
Demandada: OMAIRA CRISTINA BOCANEGRA FLORIAN

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir AUTO de que trata el Inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto fechado diciembre 3 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada OMAIRA CRISTINA BOCANEGRA FLORIAN y a favor del ejecutante RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios; se ordenó la notificación de la citada providencia y se le concedió el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

La demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, como en el presente tramite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada OMAIRA CRISTINA BOCANEGRA FLORIAN en los términos del mandamiento de pago de fecha diciembre 3 de 2021, conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

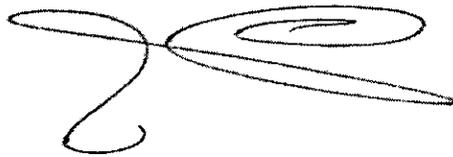
**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medidas cautelares y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas, la suma que corresponda al 5% de la obligación, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned centrally on the page.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ